

REGLAMENTO DE PRESTAMO DE EQUIPO ORTOPEDICO DEL SERVICIO DE BIENESTAR MUNICIPAL

TITULO PRIMERO: DE LOS BENEFICIARIOS

TITULO SEGUNDO: DE LA SOLICITUD DEL EQUIPO ORTOPEDICO

TITULO TERCERO: DE LAS RESPONSABILIDADES

TITULO CUARTO: DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

TITULO QUINTO: DEL EQUIPO ORTOPEDICO

TITULO PRIMERO: DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 1: “El presente Reglamento tiene como objetivo regular el préstamo de equipo ortopédico de propiedad del Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Linares, y el uso del mismo, a todos los socios del Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Linares, que, acrediten necesitarlo, de acuerdo con la disponibilidad existente y conforme a las normas que se señalan a continuación”

ARTICULO 2: “Serán beneficiarios del SERVICIO DE PRESTAMO DE APARATOLOGÍA DE ORTOPEDÍA Y REHABILITACIÓN, la totalidad de los ASOCIADOS del Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Linares y sus hijos, cónyuge o conviviente.

Le está absolutamente prohibido, al socio que haga uso del beneficio del préstamo de aparatología de ortopedia y rehabilitación, ceder, traspasar, vender, arrendar, donar o facilitar, entregar o prestar el equipo que le ha sido otorgado en préstamo, a terceros NO BENEFICIARIOS.”

TITULO SEGUNDO: DE LA SOLICITUD DEL EQUIPO ORTOPEDICO

ARTICULO 3: “La entrega de los elementos, en todos los casos, estará sujeta a la disponibilidad de los mismos al momento de ser solicitado.”

ARTICULO 4: “Para gestionar la solicitud de préstamo del equipo ortopédico, los socios del Servicio de Bienestar deberán presentar:

1. Cedula de identidad
2. Completar el formulario de solicitud y firmarlo; en caso de que presente algún impedimento físico para completar la solicitud, lo puede hacer en su nombre cualquier pariente o persona encargada de

su cuidado que se encuentre presente en ese momento. (Se adjunta formulario)

3. Presentar certificado médico, extendida por un médico habilitado, que indique la necesidad de paciente de utilizar el equipo solicitado.

Sin la concurrencia de los tres requisitos señalados precedentemente, NO será procedente acceder a la solicitud de préstamo del equipo respectivo, salvo casos excepcionales que serán sometidos a consideración del Directorio.

En el supuesto de existir duda respecto de la legitimidad de la información presentada por el solicitante, se podrá solicitar documentación complementaria a la establecida en el presente artículo.”

ARTICULO 5: “Si el socio no pudiera asistir personalmente a solicitar el préstamo del equipo ortopédico, podrá realizar dicha solicitud cualquier tercero que acredite debidamente su identidad con documento idóneo, en tal caso deberá contar con un poder simple otorgado por el socio.

Los terceros deberán firmar la “**SOLICITUD PRESTAMO EQUIPO ORTOPEDICO**” en donde consiente voluntariamente a asumir las responsabilidades emergentes de solicitudes dolosas.”

ARTICULO 6: “El equipo ortopédico será entregado en calidad de préstamo a título gratuito, bajo responsabilidad del solicitante, razón por la que existirá la obligación de devolver el bien en buenas condiciones, salvo el deterioro que se demuestre por el uso normal de los mismos o el paso del tiempo.”

ARTICULO 7: “El préstamo será por un plazo máximo de 6 meses, renovable por un periodo de igual o menor tiempo

El préstamo y su renovación será aprobado por el Directorio, previa presentación de la solicitud de préstamo o de prórroga del préstamo.”

ARTICULO 8: “Será requisito para la aprobación de renovación del préstamo de equipo ortopédico, realizar por parte del Servicio de Bienestar una evaluación previa del estado del equipo.”

ARTICULO 9: “Si el vínculo laboral del socio solicitante con la Ilustre Municipalidad de Linares, lo fuera por un plazo definido (a contrata, contrato a plazo fijo, etc.), el plazo de préstamo del quipo ortopédico, en

ningún caso podrá exceder del plazo de término del vínculo contractual, cualquiera sea su naturaleza.”

ARTICULO 10: “El equipo ortopédico que se presta deberá ser entregado y retirado en las dependencias donde se encuentre en funcionamiento el Servicio de Bienestar por el solicitante y devuelto por el mismo al lugar de donde lo retiró salvo casos excepcionales a juicio del Directorio, motivados por la situación socioeconómica del solicitante o la ausencia de redes de apoyo.

En tal caso será el directorio el que evalúe la logística para entregar o retirar el equipo.”

ARTICULO 11: “Los casos de urgencia serán evaluados bajo el responsable del Servicio de Bienestar en conjunto al presidente del Directorio.”

ARTICULO 12: “El Servicio de Bienestar confeccionará una planilla donde conste: apellido y nombre del solicitante; apellido y nombre del asociado en caso que la solicitud fuera elevada por otra persona no vinculada directamente al sistema asociativo del Servicio de BIENESTAR; Nombre y apellido del médico tratante; Diagnostico del paciente; aparato/s que requiere, período de utilización y autorización de descuento por planilla cuando corresponda.”

ARTICULO 13: “Todos los préstamos se efectuarán bajo la exclusiva responsabilidad del socio.”

ARTICULO 14: “El Servicio de Bienestar se reserva la facultad de inspeccionar la utilización y estado de los equipos prestados cuando lo estime pertinente.”

TITULO TERCERO: “DE LAS RESPOBANSBILIDADES”

ARTICULO 15: “Todas las multas presentes en este reglamento son de carácter pecuniario y serán calculadas según el valor de la UTM., vigente al tiempo de hacerse efectiva la multa.”

ARTICULO 16: “Todo reembolso o pago de dineros que se genere por daño o deterioro al equipo prestado, y que se produzca durante la tenencia a

cargo del socio, será por cuenta del solicitante responsable, debiendo este indemnizar por los daños y perjuicios que hubiere ocasionado, siempre que este deterioro no sea resultado del uso correcto del equipo.”

ARTICULO 17: “Frente a daño o deterioro del equipo por parte del socio, se suspenderá de manera inmediata el servicio de préstamo del equipo o implemento ortopédico.”

ARTICULO 18: “En caso de extravío o destrucción total del equipo o implemento ortopédico objeto de préstamo, el socio deberá reembolsar su precio comercial vigente a la época del reembolso efectivo.”

ARTICULO 19: “Además del reembolso en dinero del valor del equipo que se destruya o extravié, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, le corresponderá al directorio determinar al monto que ascenderá la multa en caso de destrucción o deterioro del equipo, en ningún caso este monto podrá superar el valor de la reparación del equipo o el valor comercial actual de este.”

ARTICULO 20: “No está permitido modificar o tratar de alterar las configuraciones y funciones de los elementos de protección y seguridad del equipo.”

ARTICULO 21: “Una vez vencido el plazo convenido y el solicitante no haya dado cumplimiento a lo pactado con respecto a la devolución de este, el Servicio de Bienestar procederá a aplicar las sanciones pecuniarias establecidas en este reglamento con el fin de que el socio proceda a regularizar la situación.”

ARTICULO 22: “Por cada mes de atraso en la entrega del equipo sin haber solicitado la renovación del préstamo, esta caducara.

ARTICULO 23: “Toda multa establecida será descontada de la remuneración del socio solicitante. En caso de que esta ascienda a un monto superior al 20% de su remuneración con acuerdo del trabajador podrá ser descontada en cuotas.”

TITULO CUARTO: DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

ARTICULO 24: “El Directorio del Servicio de Bienestar queda facultado para resolver todos aquellos casos no previstos en este reglamento siempre aplicando las máximas o normas de la lógica, prudencia, racionalidad y las máximas de la experiencia.”

ARTICULO 25: “El Directorio del Servicio de Bienestar, podrá efectuar las modificaciones que sean necesarias al presente reglamento, estas deberán discutirse en reunión de directorio realizada para tal efecto debiendo contar con la asistencia de totalidad del directorio.”

ARTICULO 26: “Toda modificación debe contar con la aprobación de la mayoría del directorio. En caso de no existir acuerdo mayoritario será el Presidente del directorio el encargado de resolver la controversia.”

TITULO QUINTO: DEL EQUIPO ORTOPEDICO

ARTICULO 27: “El Servicio de Bienestar Municipal contara con un equipo ortopédico compuesto por:

1. Un ANDADOR PLEGABLE ALUMINIO con un valor unitario de \$26.620.- sin IVA incluido.
2. Un CATRE CLINICO 3 CUERPOS con un valor unitario \$521.900.- sin IVA incluido.
3. Una SILLA DE RUEDAS CROMADA ESTANDAR con un valor unitario de \$92.190.- sin IVA incluido.

Valor comercial vigente al 26 de agosto del año 2021.”

Lo anterior, no obsta para que el servicio de bienestar de la IML., pueda adquirir más implementos y equipos ortopédicos, en la medida que cuente con capacidad financiera y así se haga necesario atendido los requerimientos por parte de los asociados”